



**COLEGIO DE
SOCIÓLOGOS DEL PERÚ**

REGLAMENTO ELECTORAL 2020

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

APROBADO EN SESIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020

Conformado por:

Sandra Cruzatt Mendoza

Kelly Diana Chinguel Cajo

Rosendo Felipe Vivanco Cuzcano

REGLAMENTO ELECTORAL 2020

Artículo 1°.- El Comité Electoral Nacional, designado por la Junta Directiva Nacional del Colegio de Sociólogos del Perú (08 de noviembre), según establecido en el artículo 69° del Estatuto Institucional.

Artículo 2°.- La sede de trabajo del Comité Electoral Nacional, será en el Jirón Zepita N° 423, Of. 202, Cercado de Lima.

Artículo 3°.- El presente Reglamento Electoral, por mandato estatutario regirá el proceso de **elección simultánea** de dirigentes en tres niveles: Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales y Delegados Nacionales, para el periodo 2021-2023-mes de febrero, por mandato de los artículos 68°, 69°, 70° y 71° del Estatuto Institucional.

Artículo 4°.- El presente Reglamento Electoral, tendrá alcance nacional, no habrá reglamentos regionales.

Artículo 5°.- El presente Reglamento Electoral se sustenta en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución política del Perú.
- Ley N°24993.
- Estatutos del Colegio de Sociólogos del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2020 SA
- Prorroga por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM

CAPITULO I ORGANOS ELECTORALES

Artículo 6°.- Son órganos electorales del Colegio de Sociólogos del Perú:

- a) Comité Electoral Nacional.
- b) Comité Electoral Regional.

Artículo 7°.- El Comité Electoral Regional, es la máxima autoridad en lo concerniente al proceso electoral en su respectiva jurisdicción territorial, sus fallos son inapelables.

Artículo 8°.- El Comité Electoral Nacional y Regionales estará integrado por 3 miembros titulares y dos suplementes, con los cargos siguientes: 01 presidente, 01 secretario y 01 vocal.

Artículo 9°.- La Junta Directiva Nacional y La Junta Directiva Regional están obligados a proporcionar los recursos logísticos, económicos y personal técnico para la realización de un eficiente trabajo electoral.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales:

- a) Organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme al Estatuto del CSP y al presente Reglamento Electoral.

- b) Divulgar por los medios de comunicación institucional (Web, Facebook, Instagram y e-mail) y otros los pormenores del proceso electoral en curso.
- c) Depurar el padrón de electores, proporcionados por las Juntas Directiva Nacional y Juntas Directivas Regionales respetivamente.
- d) Gestionar convenios con instituciones como la ONPE, para asesoramiento técnico.
- e) Verificar los requisitos estatutarios para la inscripción de candidatos nacionales y regionales respetivamente.
- f) Acreditar a los personeros de las listas admitidas.
- g) Velar por estricto cumplimiento del presente reglamento.
- h) Resolver las impugnaciones, apelaciones, tachas y otros problemas que se presenten o se produzcan durante el proceso eleccionario.
- i) Redactar y suscribir el Acta General del proceso electoral nacional y regional.
- j) Realizar el cómputo general nacional y regional respectivamente en acto público, así como la proclamación, expedir resolución de la directiva electa, juramentación y entrega de credenciales a los electos dirigentes.

Artículo 11°.- En la presente elección, el Comité Electoral Nacional y el Comité Electoral Región Lima y Callao estará constituido por los mismos integrantes.

Artículo 12°.- El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, serán designados por lo menos dos meses antes de la fecha en que habrá de producirse el acto de elección.

CAPITULO II

SOBRE LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 13°.- Las sesiones del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales, serán de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 14°.- El quórum para las sesiones será de dos miembros, tanto a nivel del Comité Electoral Nacional como Regional.

Artículo 15°.- Las sesiones ordinarias del Comité Electoral Nacional, se realizarán de acuerdo a la convocatoria de la presidenta y tendrá sesiones extraordinarias, cuando ameriten las circunstancias. Los Comités Electorales regionales adecuaran sus sesiones de acuerdo a su realidad.

Artículo 16°.- El Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales, harán el registro de sus acuerdos y resultados del escrutinio en un libro de Actas, preferentemente legalizado.

CAPITULO III DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 17°. – El padrón Electoral es el registro de **colegiados ordinarios activos**, y habilitados para ejercer su derecho de sufragio. Su uso es exclusivo del Comité Electoral y contiene los siguientes datos:

- a) Nombre de los Colegios Regionales.
- b) Número de la Orden correlativa.
- c) Nombres y Apellidos de los miembros de la Orden.
- d) Número de documento nacional de identificación o carné de extranjería.
- e) Situación de su condición habilitado o no.
- f) Numero de Mesa.
- g) Espacio para la firma y observaciones.

Artículo 18°.- Es responsabilidad de las Juntas Directiva Nacional y Regionales, entregar el padrón de colegidos ordinarios activos, 15 días antes de las elecciones.

Artículo 19°.- Según mandato Estatutario artículo 63°, son **Colegiados Ordinarios Activos**, los miembros que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones mensuales.

Artículo 20°.- Los miembros del Colegio de Sociólogos, tienen la calidad de Ordinarios y Honorarios, según artículo 62° del Estatuto. Los miembros honorarios, son aquellos profesionales que, sin necesidad de cumplir los requisitos para la colegiación, se hacen merecedores a tal distinción por sus méritos científicos y académicos. Esta designación la ejecuta la Junta Directiva Nacional y no concede licencia para el ejercicio profesional según el artículo 65° del Estatuto. Para las presentes elecciones los miembros Honorarios serán habilitados para votar como, miembros Ordinarios Activos de la Orden.

Artículo 21°.- Para la presente elección, pierden la condición de miembros ordinarios activos, quienes dejen de abonar sus cotizaciones mensuales durante seis (6) meses consecutivos, tal como lo establece el artículo 64° del Estatuto Institucional.

CAPITULO IV DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 22°.- Los cargos a elegir para la Junta Directiva Nacional del Colegio de Sociólogos del Perú son siete (7):

- Un Decano
- Un Vice - Decano
- Un Director Secretario
- Un Director de Economía y Administración
- Un Director de Actividades Científicas y Culturales
- Un Director de Bienestar y Seguridad Social
- Un Director de Defensa Profesional.

Artículo 23°.- Los cargos directivos a elegir para la Junta Directiva Regionales son siete (7):

- Un Decano.
- Un Vice-Decano.
- Un Director Secretario
- Un Director de Economía y Administración
- Un Director de Actividades Científicas y Culturales
- Un Director de Bienestar y Seguridad Social
- Un Director de Defensa Profesional

Artículo 24°.- Para dar participación a las listas que obtengan el segundo lugar, en el proceso electoral y tengan representación en la Junta Directiva Nacional y Regional, el postulante ubicado en el tercer lugar de prelación de lista ocupará un cargo designado por la Junta Directiva electa.

Artículo 25°.- Estatutariamente procede la reelección a los cargos de Juntas Directivas, por una sola vez. No procede la reelección para un tercer periodo, conforme al artículo 42° del Estatuto.

CAPITULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26°.- Son requisitos para ser elegidos Decanos y Vice- Decano de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Regionales del Colegio de Sociólogos del Perú:

- a) Ser peruano residente o extranjero con un mínimo de dos (2) años de residencia.
- b) Ser colegiado ordinario activo del colegio de sociólogos del Perú.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de colegiatura.
- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas por el colegio.
- f) No ser integrante de alguno de los comités electorales.
- g) Estar al día en sus cotizaciones.

Artículo 27°.- Son requisitos para ser elegido Director:

- a) Ser peruano residente o extranjero con un mínimo de dos (2) años de residencia.
- b) Tener condición de colegiado ordinario activo, en el padrón correspondiente.
- c) Tener dos años en el ejercicio de la profesión de sociólogo, sí se postula a cargos de Junta Directiva Nacional, un (2) años en el ejercicio de la profesión para postulantes a regiones.
- d) No haber recibido, sanciones disciplinarias emanadas por el colegio.
- e) No ser integrantes de algunos de los Comités Electorales.
- f) Estar al día en sus cotizaciones.
- g) Disfrutar de plena capacidad civil.

Artículo 28°.- Para ser elegido Delegado a la Asamblea General Nacional se requiere:

- a) Ser peruano residente o extranjero con un mínimo de dos (2) años de residencia.
- b) Ser miembro colegiado ordinario activo del colegio de sociólogos.
- c) Tener un mínimo de un (1) año en el ejercicio de la profesión de sociólogo.
- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas por el colegio.
- f) No ser integrante de algunos de los Comités Electorales.
- g) Estar al día en sus cotizaciones.

Artículo 29°.- Porcentaje de elección de Delegados, artículo 6° del Estatuto:

La elección de **DELEGADOS** a la Asamblea General Nacional, se determina de acuerdo al número de colegiados ordinarios activos y los habilitados hábiles para el presente proceso de elección, en proporción de uno (1) por cada veinte (20) colegiados en situación especificados líneas anteriores, hasta un máximo de veinticinco por cada Colegio Regional.

CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 30°.- Los candidatos para la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regionales y Delegados a la Asamblea General Nacional, podrán postular conformando listas completas o incompletas. No pudiendo ser mayor del número de Delegados que le corresponde a su región, según lo establecido en el artículo 29° del presente Reglamento.

Artículo 31°.- La elección se hace por lista incompleta para dar representatividad a la minoría. No obstante, se podrá presentar listas completas a fin de prever los casos en los que se presente una sola lista a nivel nacional o regional, de esa manera los cargos de las Juntas Directivas quedarán completos.

Artículo 32°.- Requisitos para inscribir lista de candidatos a los cargos de Junta Directiva Nacional:

- a) Solicitud (digital o físico) dirigida al Comité Electoral Nacional.
- b) Que los postulantes tengan la condición de colegiado ordinario activo.
- c) Acompañar, lista de adherentes con un mínimo del 3% de firmas del total de colegiados a nivel nacional. En la que figure, nombres y apellidos, códigos CSP y firma de cada adherente.
- d) Nombres y apellidos completos de las y los candidatos.
- e) Copia DNI o carné de extranjería.
- f) Plan de trabajo.

Artículo 33°.- Requisitos para inscribir lista de candidatos a cargos de Junta Directiva Regional:

- a) Solicitud (digital o físico) dirigida al Comité Electoral Regional.
- b) Tener la condición de colegiado ordinario activo.
- c) Acompañar lista de adherentes del 3% de colegiados pertenecientes a la circunscripción territorial, en las que figure: nombres y apellidos, código CSP y N° de DNI de cada adherente.

- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) Nombres y apellidos completos de las y los candidatos.
- f) Copia DNI o carnet de extranjería.
- g) Plan de trabajo.

Artículo 34°.- Requisitos para inscribir Delegados a la Asamblea General Nacional:

- a) Solicitud (digital o físico) dirigida al Comité Electoral Regional.
- b) Ser peruano o ser residente por dos (2) años como mínimo.
- c) Tener la condición de colegiado ordinario activo.
- d) Tener mínimo un (1) año en el ejercicio de la profesión de sociólogo.
- e) Copia DNI o carnet de extranjería.
- f) No haber recibido sanciones disciplinarias, por parte del tribunal de Honor.

Artículo 35°.- Los candidatos que se presenten en forma independiente para postular a la Asamblea General Nacional, deberá contar con un mínimo de 1% de adherentes colegiados ordinarios activos, inscritos en el padrón de su respectivo Colegio.

Artículo 36°.- Los adherentes sólo podrán respaldar a una de las listas de candidatos Nacional, Regional o de Delegados.

Artículo 37°.- Las listas de candidatos serán presentados de manera física (triplicado) o de manera digital por los personeros acreditados al siguiente correo: comiteelectoralcsp2021@gmail.com, en concordancia con los artículos 32°, 33° y 34° del presente reglamento electoral.

Artículo 38°.- Sí el Comité Electoral Nacional o Regional, observara cualquier deficiencia en la solicitud de inscripción del o los candidatos, notificará al personero acreditado a fin de que la observación sea resuelta dentro de las 48 horas de recibida la notificación. Si transcurrido el tiempo señalado las observaciones no fueron subsanadas, el Comité Electoral Nacional o Regional, considerará nula la solicitud de inscripción.

Artículo 39°.- El Comité Electoral asignará un número a cada lista en estricto orden de inscripción, número que le permitirá iniciar la campaña.

CAPITULO VII DE LOS PERSONEROS

Artículo 40°.- Los personeros serán acreditados ante el Comité Electoral Nacional o Comité Electoral Regional, por el postulante al cargo de Decano.

Artículo 41°.- Para ser personero se debe tener la condición de colegiado ordinario activo y figurar en el padrón electoral. El personero solo podrá representar a una lista. Los candidatos no podrán ser personeros.

Artículo 42°.- Todo reclamo, queja, denuncia y demás incidencias durante el proceso electoral los hará el personero por escrito y remitido al correo electrónico comiteelectoralcsp2021@gmail.com, acompañando evidencias de los hechos, ante el Comité Electoral.

CAPITULO VIII DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 43°.- En la Región Lima y Callao, se habilitará 04 Mesas de Sufragio, las mismas que estarán integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, integrantes que serán seleccionados por sorteo, dirigido por el Comité Electoral, previa convocatoria en el cronograma de actividades del proceso electoral. Las regiones decidirán a los Miembros de Mesa de acuerdo a su realidad.

Artículo 44°.- Son atribuciones de los Miembros de Sufragio:

- a) Dirigir y controlar el acto de sufragio en el marco del presente Reglamento Electoral.
- b) Resolver las incidencias, que se puedan presentar en la Mesa de votación asignada, en estricto cumplimiento del presente Reglamento Electoral Nacional.
- c) Registrar los resultados de los votos, suscribiendo con su firma en el Acta Electoral.
- d) Entregar Acta Electoral a los miembros del Comité Electoral Nacional.

Artículo 45°.- El Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales, convocarán el día dieciocho (18) de Febrero a los colegiados ordinarios activos, para realizar el sorteo a los que integrarán cuatro Mesas de Sufragio (Región Lima y Callao), en las regiones se adecuarán a su realidad.

Artículo 46°.- Materiales que serán entregados a los Miembros de Mesa (físico o digital):

- a) Padrón Electoral, conteniendo la relación de Colegiados Ordinarios Activos.
- b) Formato de Padrón Electoral extraordinario (transeúntes y habilitados).
- c) Cédulas de sufragio (físico o digital).
- d) Materiales de escritorio (de ser necesario).
- e) Ánfora de votación, para su fiscalización (de ser necesario).

Artículo 47°.- Están impedidos de participar en el sorteo de miembros de Mesa de Sufragio.

- a) Quiénes no tengan la condición de colegiados Ordinarios Activos.
- b) Los candidatos o personeros.
- c) Los candidatos para Junta Directiva del Colegio Nacional y Regional.

Artículo 48°.- Los colegiados, tienen la opción de cambiar su situación de Ordinario pasivo a Ordinario Activo, hasta el mismo día de la votación. Previa regularización ante el Director de Economía y/o designado.

CAPITULO IX DEL CRONOGRAMA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 49°.- Las listas se inscribirán, bajo el marco de los artículos, 32°, 33°, 34° y 35° del presente Reglamento Electoral, los siguientes días:

- 02, 03 y 04 de febrero de 2021.

Artículo 50°.- En la Región Lima y Callao, la inscripción se realizará en el local institucional, ubicado en Jirón Zepita N° 423, Of. 202, en horas de 4:00 pm hasta las 8:00 pm o de manera virtual al correo electrónico: comiteelectoralcsp2021@gmail.com.

Artículo 51°.- El Comité Electoral publicará las listas de candidatos el día 5 de Febrero, 2021

Artículo 52°.- El Comité Electoral, publicará las listas habilitadas el día 13 de Febrero, 2021.

CAPITULO X DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS

Artículo 53°.- Las tachas a los candidatos podrán ser presentados ante el Comité Electoral, después de publicadas las listas, es decir, los días 08 y 09 de febrero, en horario de 4:00 pm. Hasta 8:00 pm, en el local institucional o de manera virtual al correo electrónico: comiteelectoralcsp2021@gmail.com; las mismas que serán resueltas y comunicadas a los personeros, los días 10 y 11 de febrero de 2021.

Artículo 54°.- El candidato tachado podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

CAPITULO XI FECHA DE LAS ELECCIONES SIMULTANÉAS

Artículo 55°.- El acto de elección será secreta y universal, el cual se llevarán a cabo el día domingo 28 de febrero 2021, a horas 9:00 am, hasta las 5:00 pm debiendo elegirse los siguientes cargos:

- a) Siete (7) miembros para la Junta Directiva Nacional.
- b) Delegados a la Asamblea General Nacional.
- c) Seis (6) miembros para las Juntas Directivas de cada Región.

Artículo 56°.- Queda prohibido hacer propaganda electoral, 24 horas antes de la fecha de la elección.

CAPITULO XII DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 57°.- El Colegiado elector, deberá presentarse en la Mesa de Sufragio, identificándose con su carnet de la Orden otorgado por el Colegio de Sociólogos del Perú y excepcionalmente con DNI.

Artículo 58°.- El votante recibirá una cédula con tres recuadros para ejercer simultáneamente la elección para la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y Delegados a la Asamblea General Nacional.

Artículo 59°.- En la cédula el elector escribirá en forma legible el NÚMERO DE LISTA DE SU PREFERENCIA, según sea el caso: Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y Delegados.

Artículo 60°.- Los electores en situación de excepcionales, (transeúntes y electrónico no presencial), sólo ejercerán el voto para Junta Directiva Nacional.

Artículo 61°.- El elector depositará su voto en el ánfora correspondiente y luego firmará el padrón electoral.

Artículo 62°.- El escrutinio se llevará a cabo a las 5:00 pm., los presidentes de los Comités Electorales Regionales, enviarán los resultados, por los medios más rápidos (teléfono, o vía electrónica) con la obligación de enviar físicamente las Acta Electorales.

Artículo 63°.- Para ser proclamado lista ganadora se requiere mayoría absoluta de votos válidos, se debe detallar de manera precisa, que mayoría absoluta de votos válidos, no incluye los votos blancos y nulos. Por tanto, si ninguna lista alcanza mayoría absoluta, en los términos especificados, líneas arriba, se procede a segunda vuelta con dos listas más votadas, quince (15) días después, y en cuyo caso se requerirá de mayoría simple para ser proclamado ganador.

CAPITULO XIII

OPORTUNIDADES EXCEPCIONAL PARA EJERCER EL DEBER INSTITUCIONAL

Artículo 64°.- VOTO TRANSEÚNTE.

El colegiado en condición de ordinario activo, podrá ejercitar el voto, en circunstancias excepcionales, comunicando a los miembros del Comité Electoral Regional, donde piensa ejercitar el voto, con anticipación de cinco (5) días. Solo marcará voto para elección de Junta Directiva Nacional y Delegados Nacionales.

Artículo 65°.- VOTO ELECTRÓNICO, VOTO NO PRESENCIAL.

El colegiado que se encuentra en condición de ordinario activo, en las regiones que no existan colegios institucionales y el colegiado en condición de salud vulnerable podrá ejercer el voto, en otra región, previo aviso al Comité Electoral, de las siguientes modalidades.

- a) Vía Courier, marcará la cédula de votación, para Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y Delegados, dicha cédula será remitida en sobre cerrado y lacrado al colegio afiliado que corresponde.
- b) Plataforma virtual de sufragio, votos que serán contabilizados por los Miembros de Mesa el día de la votación (28 de Febrero).

CAPITULO XIV

DOCUMENTOS POST ELECCIONES

Artículo 66°.- Conocido los resultados, el Comité Electoral Regional, procederá levantar el ACTA ELECTORAL DE RESULTADOS DE LISTAS PARTICIPANTES con los resultados estadísticos del escrutinio. Acto seguido, el Comité Electoral, según el nivel (nacional y regional) elaborará un documento denominado, ACTA DE PROCLAMACIÓN DE DIRIGENTES ELECTOS y por último el Comité Electoral, según nivel, elaborará una RESOLUCIÓN (N° 001) declarando dirigentes para el periodo 2021-2023 (mes de febrero).

Artículo 67°.- En caso de que no se haya constituido uno o más Comités Electorales Regionales, veinte (20) días antes de la fecha fijada para las elecciones, el Comité Electoral Nacional, adoptará las medidas pertinentes designando coordinadores que asuman la organización del proceso electoral en las regiones y así garantizar el desarrollo del proceso electoral a nivel nacional.

Artículo 68°.- El presente Reglamento Electoral entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 69°.- En caso de no inscribirse lista de candidatos para la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de Delegados, en las fechas y horarios concertados, el Comité Electoral Nacional en coordinación con la Junta Directiva Nacional, organizará un nuevo proceso electoral que posibilite dicha elección, en un plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 70°.- Aquellos colegiados que no cumplan con participar en el acto electoral, se harán merecedores a una multa económica de seis (6) cuotas mensuales.

Artículo 71°.- Se establece un pago por concepto de inscripción de lista para Junta Directiva Nacional de doscientos veinte soles (s/.220.00) y de ciento veinte soles (s/.120.00) Junta Directiva Regionales. Así mismo se establece que para la inscripción de lista de Delegados no se requiere aportar pago alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 72°.- El Comité Electoral Nacional, resolverá situaciones no contempladas en el presente Reglamento Electoral, con respecto a la modalidad: presencial, virtual o mixta, se está coordinando el asesoramiento técnico de ONPE en marco del contexto de la emergencia sanitaria.

En fecha del 04 de Enero del 2021, Comité Electoral Nacional aprueba el presente documento denominado REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL 2020, para elegir dirigentes de Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y Delegados miembros a la Asamblea General Nacional, para el periodo 2021-2023 (mes de febrero). Firmado en señal de conformidad.

Lima, 04 de Enero 2021



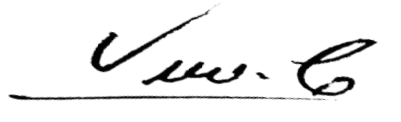
Sandra Cruzatt Mendoza
CSP 2667

PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL



Kelly Diana Chinguel Cajo
CSP 2897

SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL



Rosendo Felipe Vivanco Cuzcano
CSP 926

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL